

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-29-2021, emitida el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-29-2021

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

I

Que el 21 de diciembre de 2020, la CRIE emitió la resolución CRIE-73-2020, misma que fue publicada el 08 de enero de 2021, mediante la cual, consideró que las normas contenidas en el RMER que rigen el proceso de planificación de la transmisión y generación regional, presentan una serie de inconvenientes respecto al proceso de elaboración, presentación, análisis y evaluación de los estudios de planificación de la transmisión y generación regional, así como en lo concerniente a la ejecución de las obras que de ellos derivan; lo cual no permite desarrollar de forma adecuada el procedimiento de planificación regional. En razón de lo anterior, el regulador regional en atención a los fines por los cuales fue creado el Tratado Marco que rigen el funcionamiento del MER, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Tratado Marco y con base en las facultades que le otorga el artículo 23 literales c) y e) del mismo Tratado, con el fin de velar por el buen funcionamiento del MER, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. SUSPENDER por un plazo de un año los siguientes numerales del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, relacionados con la elaboración, presentación, análisis y evaluación de los informes de planificación a largo plazo de la expansión de la generación y transmisión regional y de diagnóstico a mediano plazo de la Red de Transmisión Regional:

- Literal d) del numeral 1.5.2.3, del Libro I.
- Literales a) y b) del numeral 10.1.1; literales a) y b) del numeral 10.1.3; apartado 10.2; apartado 10.3; numeral 10.5.1; numeral 10.5.2; numeral 10.6.2; numeral 10.6.3; literales a) y b) del numeral 11.1.1; apartado 11.2; literal c) del numeral 11.3.5; apartado 11.4.1 y literal b) del numeral 18.1.1; todos del Libro III.

SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

II

Que el 11 de diciembre de 2020, previo a la suspensión decretada mediante la resolución CRIE-73-2020, en la XVII Reunión Conjunta de los Organismos del MER, se constituyó el

Comité Técnico de Transmisión (CTT), integrado por miembros de los equipos técnicos del CDMER, CRIE y EOR, con el objetivo de efectuar la revisión y una propuesta de modificación de la Regulación Regional, relacionada al Sistema de Planificación de la Transmisión Regional. Dicho Comité, inició labores en enero de 2021, realizando un diagnóstico del Sistema de Planificación de la Transmisión y Generación Regional (SPTR), orientado a detectar aquellos aspectos regulatorios ambiguos y/o inconsistentes, que requieren adecuaciones o mejoras y que lleven a superar todos los inconvenientes identificados en la resolución CRIE-61-2020. Asimismo, a partir de enero de 2021 a la fecha, el CTT ha llevado a cabo veintisiete sesiones de trabajo.

El CTT, como parte de las actividades a realizar, determinó necesario elaborar dos informes y una propuesta de mejora regulatoria, cuyos porcentajes de avance y plazos originalmente establecidos, se muestran a continuación:

Informes del CTT	Porcentaje actual de avance	Plazo original de entrega
Informe de diagnóstico	98%	12 de junio de 2021
Informe de diseño	85%	10 de julio de 2021
Propuesta regulatoria	50%	13 de agosto de 2021

Con el objeto de elaborar los referidos informes y propuesta de mejora regulatoria, en el seno del CTT, se acordó abordar el análisis de los siguientes temas:

- 1) Revisión de definiciones.
- 2) Revisión de conceptos y premisas fundamentales de diseño del SPTR.
- 3) Revisión de objetivos de los Informes del SPTR.
- 4) Revisión de características de los Informes del SPTR.
- 5) Coordinación de los seis Sistemas de Planificación de la Transmisión Nacional (SPTN) con el SPTR.
- 6) Premisas, datos, criterios, evaluación técnica y económica, y clasificación de Ampliaciones Nacionales Pendientes (Refuerzos Nacionales) y Ampliaciones Regionales.
- 7) Aprobación y ejecución de Ampliaciones Nacionales Pendientes (Refuerzos Nacionales) y Ampliaciones Regionales.
- 8) Metodologías de detalle y procedimientos del SPTR.
- 9) Revisión de Informes ID-RTR 2019-2023 e IP-GTR 2019-2028.

Al respecto, se ha presentado ante esta Junta de Comisionados, el avance de los dos borradores de informes que hasta la fecha ha elaborado el CTT: Informe de Diagnóstico e Informe de Diseño; además, un resumen del desarrollo de ambos documentos, incluyendo la descripción de la problemática, el análisis efectuado y las principales propuestas de mejora regulatoria relacionadas con los capítulos 10 y 11 del Libro III del RMER.

No obstante, a pesar que el Comité ha sesionado en reiteradas ocasiones, dada la complejidad y densidad de los temas a abordar, las dificultades para coordinar las agendas de los

participantes de los tres organismos que conforma el CTT y la imposibilidad del EOR de llevar a cabo reuniones presenciales, debido al protocolo de bioseguridad implementado por dicha entidad, para contrarrestar el contagio por COVID-19; aún quedan pendientes, las siguientes actividades:

- 1) Finalizar el Informe de Diagnóstico.
- 2) Completar el análisis y la redacción del Informe de Diseño.
- 3) Redactar la propuesta de normativa de los capítulos 10 y 11 del Libro III del RMER, de conformidad a los lineamientos y conclusiones del Informe de Diagnóstico e Informe de Diseño.
- 4) Adicionalmente, en la reunión del CTT llevada a cabo el 7 y 8 de septiembre de 2021, en la que se abordó el tema de la ejecución de las ampliaciones planificadas establecida en el numeral 11.4 del Libro III del RMER, se consideró que es necesario revisar y mejorar las normas contenidas en el referido apartado 11.4, para lo cual resulta conveniente contratar una consultoría especializada, cuyos términos de referencia se encuentran en desarrollo.

Lo anterior, ha hecho necesario que se re programe la presentación de los informes y de la propuesta normativa, relacionados al tema de la planificación de la transmisión y generación regional, así como de las acciones a emprender una vez formalizado dichos documentos, de la siguiente forma:

Revisión de la Regulación Regional del SPTR por el CTT	Plazo (días)	2021												2022											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Reuniones de coordinación			100%																						
Revisión de estructura de informe de diagnóstico			100%																						
Reuniones del CTT de revisión de la normativa SPTR									100%																
Informe de Diagnóstico (CTT)										98%															
Informe de Diseño General (CTT)											85%														
Reforma Regulatoria y propuesta de interfaces regulatorias (CTT)												50%													
Presentación a JC sobre avance en los Informes CTT													100%												
Taller sobre propuesta regulatoria del Consultor AV al CTT																									
Elaboración Informe de Diagnóstico (CRIE) basado en propuesta CTT	30																								
Revisión de las modificaciones propuestas y formalización del informe (CRIE)	30																								
Revisión del GAR y ajustes al Informe de Diagnóstico	15																								
Aprobación del Informe de Diagnóstico (CRIE) y de la Consulta Pública	15																								
Consulta Pública (CP) de la propuesta de modificación del RMER	20																								
Elaboración de informe de consulta pública	20																								
Revisión del GAR y ajustes al Informe de consulta pública	15																								
Aprobación de la propuesta de modificación por Junta de Comisionados	15																								
Consultoría de revisión del numeral 11.4 (CDMER) con apoyo CTT	90																								
Elaboración Informe de Diagnóstico (CRIE) de modificación del num. 11.4	30																								
Revisión de las modificaciones propuestas y formalización del informe (CRIE)	30																								
Revisión del GAR y ajustes al Informe de Diagnóstico	15																								
Aprobación del Informe de Diagnóstico (CRIE) y de la Consulta Pública	15																								
Consulta Pública (CP) de la propuesta de modificación del RMER	20																								
Elaboración de informe de consulta pública	20																								
Revisión del GAR y ajustes al Informe de consulta pública	15																								
Aprobación de la propuesta de modificación por Junta de Comisionados	15																								

Fuente: Elaborado por la GT de la CRIE.

III

Que de conformidad con lo establecido en el Resuelve Primero de la resolución CRIE-73-2020, la suspensión ahí decretada es por el plazo de un año y de conformidad con el Resuelve Segundo de la misma, dicha resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la página web de la CRIE. Así las cosas, siendo que la publicación fue realizada el 08 de enero de 2021, se tiene que la suspensión normativa decretada mediante la referida resolución, finaliza el 07 de enero de 2022, inclusive. En ese sentido, tomando en consideración que no se identifica que antes de la referida fecha, se vaya a completar el procedimiento de mejora regulatoria que actualmente está llevando a cabo la CRIE, con el objeto de contar con normas que permitan desarrollar de forma adecuada el procedimiento de planificación regional y atender los fines para los cuales fue suscrito el Tratado Marco; se considera necesario, prorrogar la suspensión normativa dictada mediante la resolución CRIE-73-2020, hasta el 30 de junio de 2022; previéndose en una segunda fase el desarrollo de la normativa relacionada a la asignación y ejecución de las ampliaciones regionales (no incluye la remuneración). Lo anterior, considerando que en el primer semestre del año 2022, se prevé que se contará con la aprobación de la normativa para la elaboración y aprobación de los informes de planificación regional y por lo tanto, sería viable que se aplique la normativa relacionada con la elaboración de los informes de planificación, mientras la CRIE desarrolla una segunda fase en la que se elaborará el informe de diagnóstico y la propuesta regulatoria relacionada a la ejecución de las ampliaciones resultado de los informes de planificación regional; fase que se podría efectuar, hasta que se culminen los informes de planificación regional, mismo que se prevé podrían demorar más de un año.

IV

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), el objeto del Tratado es “(...) *la formación y crecimiento gradual de un Mercado Eléctrico regional competitivo (...) basado en el trato recíproco y no discriminatorio, que contribuya al desarrollo sostenible de la región (...)*”. Por su parte, se han establecido como fines del mismo, entre otros: “(...) //b. *Establecer las condiciones para el crecimiento del Mercado Eléctrico regional, que abastezca en forma oportuna y sostenible la electricidad requerida para el desarrollo económico y social. // c. Incentivar una mayor y competitiva participación privada en el sector eléctrico. // d. Impulsar la infraestructura de interconexión necesaria para el desarrollo del Mercado Eléctrico regional. (...) // g. Propiciar que los beneficios derivados del mercado eléctrico regional lleguen a todos los habitantes de los países de la región.*”

V

Que de conformidad con los artículos 19, 20, 22 y 23 del Tratado Marco, la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), con especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia, respetando los principios de satisfacción del interés público, igualdad, libre competencia y publicidad. Dentro de sus objetivos generales se encuentra el de (...) b. *Procurar el desarrollo y consolidación del*

Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (...)". Asimismo, las facultades de la CRIE son, entre otras: "*(...) a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios. // (...) c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos // (...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales (...)*".

VI

Que de conformidad con el numeral 1.8.1.1 del Libro I del RMER "*Las resoluciones que emita la CRIE entrarán en vigencia en el momento en que ésta lo disponga*".

VII

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, "*(...) La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)*".

VIII

Que en reunión presencial número 157, llevada a cabo los días 25 y 26 de noviembre de 2021, la Junta de Comisionados de la CRIE; de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Tratado Marco y con base en las facultades que le otorga el artículo 23 literales c) y e) del mismo Tratado, con el fin de velar por el buen funcionamiento del MER, acordó prorrogar hasta el 30 de junio de 2022, la suspensión normativa decretada a través de la resolución CRIE-73-2020, tal y como se dispone.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. PRORROGAR hasta el 30 de junio de 2022, la suspensión decretada a través de la resolución CRIE-73-2020, de los siguientes numerales del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, relacionados con la elaboración, presentación, análisis y evaluación de los informes de planificación a largo plazo de la expansión de la generación y transmisión regional y de diagnóstico a mediano plazo de la Red de Transmisión Regional:

- Literal d) del numeral 1.5.2.3, del Libro I.
- Literales a) y b) del numeral 10.1.1; literales a) y b) del numeral 10.1.3; apartado 10.2; apartado 10.3; numeral 10.5.1; numeral 10.5.2; numeral 10.6.2; numeral 10.6.3; literales a) y b) del numeral 11.1.1; apartado 11.2; literal c) del numeral 11.3.5; apartado 11.4.1 y literal b) del numeral 18.1.1; todos del Libro III.

SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y NOTÍFIQUESE”

Quedando contenida la presente certificación en seis (6) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día martes treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo